

7598205

132

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 PRL/RBJ/LMV/mmh



Concede pensión de gracia a la persona que indica.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

DECRETO SUPREMO N° 791

SANTIAGO, 26 de octubre de 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que el causante **Artemio Segundo Gutiérrez Ávila**, fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6° de la Ley N° 19.980.
4. Que **MARIO BERNARDO GUTIÉRREZ ÁVILA**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de mayo de 2007 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermano del causante de pensión don **Artemio Segundo Gutiérrez Ávila**
5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación
 Deduc. Dto.....

03 DIC. 2009

11020



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **MARIO BERNARDO GUTIÉRREZ ÁVILA**, rol único nacional 5.161.834-3, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de junio de 2007 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de junio del 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,


EDMUNDO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR


MINISTRO ANDRÉS VEDASCO BRANES
MINISTERIO DE HACIENDA

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior